



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| RADICADO NO. | 23-162-31-03-002-2017-00203-00 |
| DEMANDANTE: | ANISTELIA VILORIA MORALES Y OTROS |
| DEMANDADO: | JORGE ELIECER ACOSTA ARIAS Y OTROS |

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la actuación subsiguiente dentro de la litis es la audiencia inicial, se señalará fecha y hora el día 3 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en este proceso.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 3 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia

TERCERO: LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS SE REALIZARÁN VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la Rama Judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Reunión a través de Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales, abogados(as) y el despacho. Previo a la diligencia y de manera oportuna, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

CUARTO: INSTAR a los abogados y abogadas a suministrar dirección de correo electrónico vigente, así como, en lo posible, número telefónico para coordinar de mejor manera el acceso a las herramientas virtuales para la celebración de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7aa6be89cc19461c732db3ad22219ed4dfef237d35a507bd8e5e1ed3a673ca

Documento generado en 22/10/2021 11:34:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**